

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva por honorarios promovida por la doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, contra los señores MARTHA ELENA MORA VILLAMIZAR, EDGAR ALFONSO MORA VILLAMIZAR, FREDDY ANTONIO MORA ORTEGA, MARIA DORIDA MORA MIRANDA, JOSE RAMON MORA VILLAMIZAR, RAUL ANTONIO MORA VILLAMIZAR, GLADYS CECILIA MORA VILLAMIZAR, LEONOR MORA VILLAMIZAR, CARMEN HERMINIA MORA VILLAMIZAR Y LUZ ESTELLA MORA VILLAMIZAR, de donde se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que resulta a cargo de los mencionados demandados, a favor de la parte demandante, concretamente de ANAYIBE GALVIS GARCIA, partidor dentro del proceso de Sucesión, radicado N° 54001311000120090006500 es del caso librar mandamiento de pago contra la parte demandada, en virtud de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENAR a los señores MARTHA ELENA MORA VILLAMIZAR, EDGAR ALFONSO MORA VILLAMIZAR, FREDDY ANTONIO MORA ORTEGA, MARIA DORIDA MORA MIRANDA, JOSE RAMON MORA VILLAMIZAR, RAUL ANTONIO MORA VILLAMIZAR, GLADYS CECILIA MORA VILLAMIZAR, LEONOR MORA VILLAMIZAR, CARMEN HERMINIA MORA VILLAMIZAR Y LUZ ESTELLA MORA VILLAMIZAR, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la demandante doctora ANAYIBE GALVIS GARCIA, la suma que a continuación se refiere: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.950.000,00) como honorarios profesionales como partidor más los intereses de plazo a la tasa del 0,5% mensual desde el día 26 de noviembre del 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

Notifíquese personalmente este mandamiento a la parte demandada, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez (10) días para que proponga excepciones.

MEDIDAS CAUTELARES:

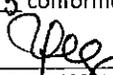
Se decreta el embargo de los derechos herenciales de que son titulares los demandados en la sucesión que se trámite bajo el radicado de la referencia. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se proceda de conformidad. La demandante viene actuando a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **12 FEB 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 023 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por la demandante señora HERLY YESENIA SANTAFE SEPULVEDA, visible a los folios 44, se dispone:

Requerir al demandado señor ISIDRO BLANCO BONILLA a fin de poner en conocimiento el escrito mencionado y de estricto cumplimiento al acta de conciliación firmada por las partes.

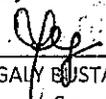
En caso de que se presente incumplimiento en el pago de las cuotas alimentaria, la ley señala el procedimiento a seguir.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 12 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 023 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY EUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

D. E.U.M.H. Rdo. # 002018/00188

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta febrero once de dos mil diecinueve

Mediante poder que antecede el señor apoderado principal de la demandante, doctor JEAN CARLOS MEDINA GARCIA presenta escrito de sustitución a la doctora BELKYS MERCEDES CUEVAS MENDOZA, por lo anterior se dispone:

Reconócese como apoderada judicial del demandado a la doctora BELKYS MERCEDES CUEVAS MENDOZA, con las mismas facultades del poder inicial.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del demandado señor GUSTAVO PARRA GONZALEZ, para efectos de demostrar que no tiene impedimento alguno para contraer matrimonio.

Estese a lo dispuesto en auto del 18 de enero del presente año.

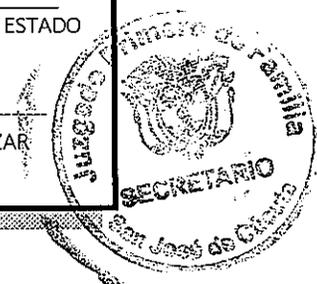
NOTIFIQUESE

El Juez




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>11 2 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>023</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	---



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.

De la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado vista a folio 35, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

Igualmente se dispone hacer entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se hallen y se reciban, siguiendo el procedimiento de ley.

Se accede a la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial del demandado, señor REINEL FABIAN MARQUEZ GALVIS, y se Reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del mencionado señor, a la doctora GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 12 FEB 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 023 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por la demandante señora PATRICIA DEL PILAR CACUA BARRETO, a través de su apoderado judicial, visto a folio 26 Y 27, se procede a terminar el proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas.

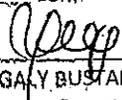
Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso dejando constancia en el sistema y libro radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **12 FEB 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADQ No. **023** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.

Acójase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable sala Civil Familia del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia de fecha 06 de febrero del 2019, apelación definitiva.

Consecuente de lo anterior, expídase las copias que se soliciten, previo el pago de las expensas judiciales y una vez quede en firme el presente auto, procédase al archivo definitiva del expediente, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

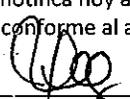
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 11 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 023 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, once de febrero del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria que está promoviendo la señora JENNY ZULAY SEPULVEDA PEREZ, como representante legal del menor DARWING STEVEN GIRALDO SEPULVEDA y contra el señor ALEXANDER GIRALDO GRAJALES, sería viable su admisión si no se observara lo siguiente:

La demanda esta presentada para fijar cuota alimentaria, pero esta ya fue fijada y aprobada en diligencia de audiencia de conciliación llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2010 en el Centro Zonal Dos del ICBF, por lo que se debe presentar demanda es para aumento de cuota alimentaria y agotar el requisito de procedibilidad del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Igualmente no se allega prueba sumaria que demuestre la vinculación del demandado ante la institución donde presta sus servicios como Sargento del Ejército Nacional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

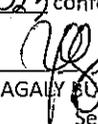
SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RANGO


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **12 FEB 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **023** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria.

